

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0314-2017-MINAGRI

Lima, 4 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1931-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego (TUPA - MINAGRI), modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0012-2016-MINAGRI, 0301-2016-MINAGRI, 0567-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 017-2016-MINAGRI, y la Resolución Ministerial N° 0043-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 43.5 del artículo 43 del referido TUO, toda modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Ministerios que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la propuesta presentada con el documento del Visto, recoge las propuestas de los Órganos de la entidad, que sustentan la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de simplificar el Procedimiento Administrativo N° 9, eliminar el Procedimiento Administrativo N° 13 y la adecuación de los formularios, en el marco del mencionado TUO;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Técnico N° 050-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de mejorar la atención a los administrados, en el marco de las disposiciones de simplificación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y

Riego - MINAGRI, que en Anexo Formato TUPA, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la modificación y eliminación de Procedimientos Administrativos del TUPA MINAGRI

Modificar el Procedimiento N° 9, debiendo considerarse como "Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias"; al eliminarse de dicho procedimiento la actualización y eliminar el Procedimiento N° 13 referido a la Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos.

Artículo 3.- De la actualización de los Formularios

Actualizar los Formularios P-3 y P-5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en virtud a la simplificación de los Procedimientos Administrativos señalados en los artículos precedentes, y que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial conjuntamente con el Anexo Formato TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1552834-1

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de agosto de 2017

VISTO:

El INFORME-0024-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 02 de agosto de 2017, de la Subdirección de Cuarentena Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control

o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, se recomienda: i) se dejen sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 22 de octubre de 2009, que dispuso requisitos sanitarios para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España, así como, la exigencia de solicitar requisitos sanitarios complementarios para la importación de semen de ovinos y caprinos procedente de dicho país establecido en la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 04 de abril de 2012, toda vez que se armonizaron los requisitos sanitarios para la exportación dichas mercancías con España; y ii) publicar los nuevos requisitos sanitarios para la importación de semen de ovino/caprino procedente de España, e iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 22 de octubre de 2009, que dispuso requisitos sanitarios para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la exigencia de solicitar requisitos sanitarios complementarios para la importación de semen de ovinos y caprinos procedente de España dispuesto en la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 04 de abril de 2012, y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 3°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen congelado de ovino/caprino procedente de España conforme se detalla en el Anexo, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN CONGELADO DE OVINO/CAPRINO PROCEDENTE DE ESPAÑA

El semen estará amparado por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

1. Nombre y dirección del Centro Colección del semen.
2. Identificación del ovino/caprino donador.
3. Fecha de colección del semen.
4. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
5. Número de dosis de cada donador
6. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. España es libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina y caprina, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa caprina y estomatitis vesicular.

2. En el establecimiento de origen de los animales no se ha presentado la enfermedad de Prurigo Lumbar y agalaxia contagiosa en los últimos 02 años.

3. El semen fue obtenido de animales que permanecieron en un centro de inseminación artificial habilitado y supervisado por la Autoridad oficial de Sanidad Animal de España y también se encuentra habilitado por el SENASA.

4. Los animales donantes permanecieron al menos treinta (30) días en el centro de inseminación artificial antes de la toma de semen.

5. El centro de inseminación artificial y un área de 10 km a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de ovinos/caprinos por enfermedad infecciosa capaz de ser transmitida o vehiculizadas por el semen, durante los treinta (30) días previos a la primera colecta y hasta los 30 días previos al embarque y al momento de su exportación.

6. El semen fue tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

7. Los animales no presentaron el día de la toma de semen ni durante los 30 días siguientes ningún signo clínico de: Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Peste de los pequeños rumiantes, Lengua Azul, Viruela ovina y caprina, Epididimitis ovina, Brucelosis ovina, Brucelosis caprina y Prurigo Lumbar.

8. LENGUA AZUL (elegir la alternativa de cumplimiento):

El donador ha resultado negativo a (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*):

1. Una (01) prueba serológica de ELISA competitiva; o
2. Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los veintiuno (21) y sesenta (60) días después de la última toma de semen para exportación.

9. EPIDIDIMITIS OVINA (Solo Ovinos): Los reproductores donantes del semen:

a) Proceden de rebaños acreditados como libres de *Brucella ovis*;

Y

b) Los donadores resultaron negativos a una (01) prueba ELISA e Inmunodifusión en Gel de Agar efectuadas

simultáneamente, durante los treinta (30) días anteriores a la toma de semen (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*);

Y
c) El semen está exento de *Brucella ovis* demostrado por examen directo mediante coloración del método Stamp y cultivo microbiológico en medio selectivo (*indíquese la fecha y el laboratorio donde se realizó la prueba*).

10. BRUCELOSIS CAPRINA Y OVINA (*no Brucella ovis*):

Los donadores resultaron negativos a dos (02) pruebas serológicas simultáneas (*indíquese la fecha de prueba y el laboratorio donde se realizó la misma*):

1. Prueba del antígeno tamponado (75 ul de suero y 25 ul de antígeno); y

2. Fijación de complemento o ELISA (elegir la alternativa de cumplimiento) (*Efectuadas durante los 30 días anteriores a la toma del semen a partir de la misma muestra sanguínea*).

11. ABORTO ENZOOTICO DE LAS OVEJAS (elegir la alternativa de cumplimiento): Los donadores permanecieron durante 2 años anteriores en explotaciones en las que no se diagnosticó ningún caso aborto enzoótico de las ovejas y los animales dieron resultado negativo a:

a) Una prueba de PCR efectuada durante las dos y tres semanas posteriores de la toma de semen; o

b) Una prueba de Fijación de complemento efectuada durante las dos y tres semanas posteriores de la toma de semen.

12. PRURIGO LUMBAR

a) Los animales fueron identificados de manera permanente para localizar su explotación de origen; y

b) Los animales han permanecido en una zona libre de la enfermedad desde su nacimiento; y

c) Los animales no manifestaron ningún signo clínico de la enfermedad en el momento de la toma de semen.

13. VIRUS DE SCHMALLEMBERG (elegir la alternativa de cumplimiento)

a) El semen fue colectado antes del 31 de Mayo de 2011; o

b) Los animales donadores resultaron negativos a una prueba serológica (ELISA, inmunofluoresencia o prueba de seroneutralización) para detectar anticuerpos contra la enfermedad de Schmallenberg, por lo menos 28 días después de la última colecta (indicar fecha y laboratorio); o

c) Una muestra de semen de cada donador seropositivo o de estatus serológico desconocido ha resultado negativo a una prueba de PCR realizada cada una de las eyaculaciones destinadas a la exportación.

14. El embarque de semen en el punto de salida de España, fue sometido a inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente, constatando la integridad de los termos y de los recipientes hallándolos intactos y presentando su conformidad a la exportación.

15. El semen diluido y tratado se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares de OIE. El semen recolectado fue congelado y mantenido en nitrógeno líquido durante los 30 días posteriores a la colección. Las pajillas o ampollas se han identificado mediante un código aprobado en España y la identificación del donador y fecha de recolección.

16. El termo o termos (elegir la alternativa de cumplimiento) para el almacenamiento y transporte del semen son nuevos o han sido desinfectados con una solución de formalina al 10%, siendo precintados y sellados por el Veterinario del equipo de colecta de semen.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización del evento "Marathon Des Sables Perú - Edición 2017"

DECRETO SUPREMO
N° 013-2017-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y sus modificatorias, el Estado orienta, fomenta y promueve el deporte en todas sus manifestaciones, pues constituye un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas;

Que, la "Marathon Des Sables", considerada como una de las carreras más intensas del mundo que se realiza desde 1986 en el desierto de Marruecos, es una carrera pedestre que consiste en completar etapas a través del desierto en la que, desde su primera edición, han participado más de 20 000 competidores;

Que, el evento antes mencionado se realizará por primera vez en el Perú, razón por la cual ha sido denominado "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017"; brindando al Perú una gran exposición mundial como destino ideal para realizar actividades deportivas especializadas y turismo de aventura;

Que, en ese sentido, el desarrollo del evento antes referido supone un impulso económico a las localidades involucradas, debido al uso de servicios de hotelería y transporte, entre otros, generando así, la promoción del destino en segmento de alto gasto, permitiendo el crecimiento de las inversiones en la zona donde se llevará a cabo dicho evento;

Que, dada la importancia del "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", así como de sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo del evento, el Estado peruano debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, la cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la realización del "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", a realizarse del 26 de noviembre al 06 de diciembre del 2017, en los desiertos de Paracas y Nazca en la región Ica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, sus modificatorias y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional el evento deportivo "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017", que se llevará a cabo del 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, en los desiertos de Paracas y Nazca, República del Perú.

Artículo 2.- Financiamiento

El desarrollo del evento deportivo "Marathon Des Sables Perú – Edición 2017" en el Perú será financiado

Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1552999-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 044-2017-APN/DIR

Callao, 26 de julio de 2017

VISTOS:

La Sesión N° 430 de fecha 20 de junio de 2017, la Sesión N° 434 de fecha 18 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 05-2017-APN/UPS, de fecha 09 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 329-2017-APN/UJAJ, de fecha 01 de junio de 2017 y el Memorando N° 220-2017-APN/UJAJ de fecha 12 de julio de 2017, de la Unidad de Protección y Seguridad y de la Unidad de Asesoría Jurídica respectivamente, mediante los cuales recomiendan la aprobación del proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, según la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM); asimismo, es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los artículos 19°, 24° y 33° de la Ley N° 27943, los artículos 100, 130° y 131° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC reglamento de la Sistema Portuario Nacional, establecen que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad, protección y capacitación portuaria, dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 7° y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar directivas, reglamentos y otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General

de la APN; asimismo, que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional sobre Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, se establece dentro de las funciones de la Unidad de Protección y Seguridad – UPS-, la de promover y supervisar la implementación de modernos sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto, sus instalaciones y la protección de daños al medio ambiente; asimismo, el numeral 4 del mencionado artículo, establece como función de la UPS, supervisar el funcionamiento eficiente del Sistema Integral de Seguridad, comprobando la correcta aplicación de las normas y procedimientos de seguridad y protección en los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, actualizado por la Resolución Ministerial N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01 y modificado por la Resolución Ministerial N° 067-2017-MTC/01, que entre sus procedimientos contiene los referidos a la aprobación de Reglamento Internos, Registro de Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), Renovación de Registro de Organización de Protección Reconocida, Evaluación de Protección de Instalación Portuaria, Aprobación y Modificación de Plan de Protección de Instalación Portuaria, Verificación y Posterior Otorgamiento de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria y su Refrendo Anual, Reinscripción de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias;

Que, los procedimientos TUPA mencionados en el considerando precedente son reglamentados por la Resolución Ministerial N° 330-2004-MTC/02 que aprueba la “Norma Nacional Para la Obtención de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria Conforme a la Parte “A” del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias –Código PBIP y la Resolución Ministerial N° 329-2004-MTC-02, que aprueba la “Norma Nacional Para la Inscripción Certificación y registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas”, ambas normas tienen la calidad de decreto supremo, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

Que, con las facultades establecidas en el artículo 19 y el artículo 24 de la Ley N° 27943, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC reglamento de la citada Ley y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional con el objeto de normar desde el punto de vista técnico emitió las normas técnicas relacionadas a la seguridad, vigilancia y protección portuaria, conforme al siguiente detalle:

a) Resolución de Presidencia de Directorio N° 027-2005-APN, que aprobó el “Registro de Consultores de Organizaciones de Protección Reconocida (OPR)”.

b) Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2005-APN, que aprobó la “Norma para la Capacitación de los OPIP y el Personal de Protección en una Instalación Portuaria”.

c) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional para Facultar a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) y Organizaciones de Capacitación para Dictar Cursos del Código PBIP”.

d) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional sobre Protección Portuaria (Código PBIP) y la Capacitación en Protección Portuaria”.

e) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 029-2012-APN/DIR, se aprobó los “Lineamientos y Procedimientos de Auditorías para las OPR y Organizaciones de Capacitación Portuaria”.

f) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para el Control de Acceso a la Instalación Portuaria”.

g) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”.

Que, el proyecto de norma técnica sobre “Vigilancia de Protección en Instalaciones Portuarias y a Bordo de Naves en Interfaz con Instalaciones Portuarias” y el proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” fueron publicados el 4 de agosto y el 06 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2016-APN/UPS de fecha 09 de mayo de 2017, la Unidad de Protección y Seguridad, con la facultad establecida en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC ha elaborado el Proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, incluyendo las sugerencias, comentarios y recomendaciones presentados por los administrados, producto de la publicación mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Legal N° 329-2017-APN/UAJ de fecha 01 de junio de 2017 y el Memorando N° 220-2017-APN/UAJ de fecha 12 de julio de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica informa que el proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” presentado por la Unidad de Protección y Seguridad, es conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Portuario Nacional sobre Protección y Capacitación Portuaria; asimismo, que recoge las estipulaciones señaladas en las normas referidas a los procedimientos administrativos, recomendando al Directorio evalúe el mencionado proyecto y de considerarlo lo apruebe;

Que, el proyecto de Norma Técnica tiene como finalidad establecer las obligaciones de los administradores y operadores portuarios, organizaciones de protección reconocidas, organizaciones e instructores de capacitación portuaria y personas naturales o jurídicas relacionadas a la actividad portuaria en protección, para garantizar que los servicios y actividades que se desarrollan en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional, se realicen dentro del marco regulatorio establecido por la normativa nacional, convenios y otros instrumentos internacionales, así como promover una cultura de prevención de amenazas y riesgos;

Que, el proyecto de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, busca sistematizar las normas de vigilancia, seguridad, protección y capacitación portuaria al contener dichos lineamientos en un solo cuerpo normativo, lo que facilitará su aplicación y manejo, tanto a los administrados así como al personal de la APN, con el objeto de brindar una atención eficiente y eficaz que garantice la protección y seguridad en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias; asimismo, se compone de tres secciones: en la primera, se establecen 2 artículos, en la segunda 50 artículos, en la tercera 17 artículos, un artículo de glosario de términos, haciendo un total de setenta (70) artículos, y nueve (09) anexos, lo que contribuye la sistematización y simplificación administrativa prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Proyecto de “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” cumple con lo establecido en la Ley N° 26889, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, en la Sesión de Directorio N° 430 de fecha 20 de junio de 2017 y la Sesión N° 434 de fecha 18 de julio de 2017, se aprobó la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC reglamento de la citada ley, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, la misma que consta de Tres Secciones: en la primera compuesta por dos (2) artículos, la segunda de cincuenta (50) artículos, la tercera de diecisiete (17) artículos, un (01) artículo de glosario de términos, haciendo un total de setenta (70) artículos y nueve (09) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las siguientes normas:

a. Resolución de Presidencia de Directorio N° 027-2005-APN, que aprobó el “Registro de consultores de Organizaciones de Protección Reconocida (OPR).”

b. Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2005-APN, que aprobó la “Norma para la Capacitación de los OPIP y Personal de Protección en una Instalación Portuaria”.

c. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR, aprobó la “Norma Nacional para Facultar a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR’s) u otras Organizaciones de Capacitación para Dictar Cursos del Código PBIP.”

d. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2006-APN/DIR, que aprobó la “Norma Nacional sobre Protección Portuaria (Código PBIP) y la Capacitación en Protección Portuaria”.

e. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 029-2012-APN/DIR, se aprobó los “Lineamientos y Procedimientos de Auditorías para las OPR y Organizaciones de Capacitación Portuaria”.

f. Párrafo 7 del Anexo único de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2015-APN/DIR, que aprobó la “Directiva para el Registro, Aprobación y Certificación de la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria, Trabajo Portuario y Gestión Portuaria”.

g. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para el Control de Acceso a la Instalación Portuaria”.

h. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2016-APN/DIR, que aprobó la “Norma Técnica para la Capacitación en Protección y Seguridad Portuaria”.

Artículo 3º.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria” aprobada por el artículo 1º de la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4º.- Disponer, que la norma técnica aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación de la norma técnica en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1552684-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Deja sin efecto designación y designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 199-2017/SUNAT**

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece la obligación de los organismos públicos de remitir al programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza;

Que asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 295-2016/SUNAT se designó al Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que a través del Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, estableciéndose la asignación de algunas funciones que correspondían a la Gerencia de Desarrollo de Personas, a la Gerencia de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, entre otras, la de conducir la gestión de incorporación del personal;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a designar al Gerente de Gestión del Empleo como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y en uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la designación del Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Designar al Gerente de Gestión del Empleo de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como el funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT

a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1552282-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Resuelven cumplir con la modificación de la denominación de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en Sala Civil; y emiten otras disposiciones

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 369-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, primero de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de agosto de 2017, dispuso la ampliación temporal de funcionamiento y modificación de la denominación de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superior de Justicia del país; en ese sentido, mediante su artículo cuarto se modificó a partir del 1 de agosto de 2017, la denominación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo: Que, bajo este contexto, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial en virtud de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017.

Tercero: Que, en aplicación de lo previsto en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de las Cortes en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CÚMPLASE con la modificación de la denominación de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en Sala Civil de la misma Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- CÚMPLASE con la remisión total de los expedientes en estado de trámite y ejecución de la Sala Mixta de Ventanilla a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a través del Centro de Distribución General –CDG–del Módulo Básico de